

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 2 de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2016-00068-00

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante, de no observarse que la misma no se encuentra conforme a derecho, pues no se liquidaron los intereses mes a mes, de acuerdo con la tasa expedida por la superintendencia financiera.

Es por ello, que el juzgado se abstiene de impartirle aprobación, y requiere a la parte ejecutante para que la elabore y presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 2 de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2018-00060-00

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante, de no observarse que la misma no se encuentra conforme a derecho, pues no se liquidaron los intereses mes a mes, de acuerdo con la tasa expedida por la superintendencia financiera.

Es por ello, que el juzgado se abstiene de impartirle aprobación, y requiere a la parte ejecutante para que la elabore y presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó escrito. San Cayetano, 6 de mayo del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Pertenencia-54673-4089-001- 2019-00005-00

Se encuentra al despacho el presente proceso de pertenencia para resolver el escrito allegado dentro del término de ejecutoria del auto del 28 de abril del año en curso, por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se incluyan unos testigos asomados en el escrito de reforma de demanda.

Mediante auto de fecha 28 de abril del 2022, se convocó a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes; sin embargo, tal como lo manifiesta el apoderado demandante, no se tuvieron en cuenta los testimonios presentados en el escrito de reforma de demanda.

Siendo, así las cosas, el despacho dispone al tenor del artículo 286 del C.G.P, corregir el auto del 28 de abril del 2022, en lo que respecta con el decreto de pruebas de la parte demandante, concretamente el numeral II, sobre prueba testimonial, el cual quedará así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

II. TESTIMONIALES:

Recíbase declaración a los señores DONICIANO CACERES ROMERO, HERMOGENES JAIMES, FANNY RODRIGUEZ GELVEZ, y JORGE ENRIQUE SAYAGO RODRIGUEZ, las cuales se recepcionaran en la audiencia a celebrarse el día **SIETE (7) DE JUNIO** del año en curso a la hora de las **9:00 A.M.** Además, de oficio se adiciona para que se tengan como pruebas los documentos aportados con la reforma de la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

Los demás apartes del auto quedan incólume.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 2 de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

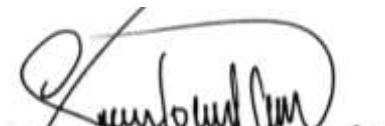
SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00032-00

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante, de no observarse que la misma no se encuentra conforme a derecho, pues no se liquidaron los intereses mes a mes, de acuerdo con la tasa expedida por la superintendencia financiera.

Es por ello, que el juzgado se abstiene de impartirle aprobación, y requiere a la parte ejecutante para que la elabore y presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allega avalúo catastral y comercial del inmueble. PROVEA. San Cayetano, mayo 5 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001- 2021-00020-00

En escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral y comercial del inmueble vinculado a la presente ejecución.

Del avalúo catastral presentado por la parte demandante córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 numeral 2º, del C.G.P, en concordancia con el numeral 4º, de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la ejecutante allegó escrito de terminación del proceso. PROVEA. San Cayetano, 6 de mayo del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad: 54673-4089-001-2021-00041 sin auto seguir ejecución

Mediante escrito recibido al correo institucional, el mandatario judicial de la demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, y las costas procesales.

La solicitud se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. P. para dar por terminado el proceso por pago total, costas y gastos procesales, por tal razón se despachará favorablemente, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo a favor del demandado, y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION "UNIÓN COOPERATIVA", a través de apoderado judicial, contra CARMEN ESTELLA QUINTERO PEREZ y VICTOR MANUEL GAVIS PALENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas por cuenta de la Presente ejecución, previa verificación sobre la no existencia o solicitud de remanentes. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo, de conformidad con el artículo 116 del C. G. P., el cual será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVESE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez